



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1165

SANTIAGO, 26 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Decreto N° 492 del 30 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación que establece nombramiento del Secretario General de la JUNAEB en forma transitoria y provisoria (TP) y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, que en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.



2.- Que el artículo 5° literal g) de la ley N° 15.720 de 1964, establece que JUNAEB podrá “celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación”.

3.- Que la Universidad del Desarrollo es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.

4.- Que entre los fines de “la Universidad” está impartir estudios de nivel superior, desarrollar investigación, planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional en el área de la docencia asistencial, extensión académica, entre otras.

5.- Que en este contexto, tanto las prácticas profesionales como las pasantías, forman parte importante de la formación académica de los alumnos y a la vez, se establece un vínculo con los futuros campos laborales del nutricionista.

6.- Que en virtud de lo señalado precedentemente, las partes han acordado suscribir un Convenio de Colaboración Académica que permita a JUNAEB y a la Universidad del Desarrollo llevar a cabo su misión institucional, por el cual se comprometen a brindar colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y capacitación laboral para alumnos de pregrado de la carrera de Nutrición y Dietética.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de colaboración celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, y la Universidad del Desarrollo, de fecha 11 de marzo de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:



**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 2016, entre **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**, en adelante "**JUNAEB**", Rol Único Tributario número 60.908.000-0, representado legalmente por su Secretario General (TP) don **CRISTOBAL ACEVEDO FERRER**, Cédula Nacional de Identidad número, ambos domiciliados en Av. Antonio Varas número Comuna de Providencia, Santiago, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, Rol Único Tributario número 71.644.300-0, en adelante "**La Universidad**", representada legalmente por don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.797.816-6, ambos con domicilio en N° comuna de , Santiago, se ha convenido la suscripción del siguiente **Convenio de Colaboración Académica**:

PRIMERO: Antecedentes.

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica

N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

2.- Que el art. 5° letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, establece que JUNAEB podrá "celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación".

3.- Que la Universidad del Desarrollo es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.



4.- Que entre los fines de "la Universidad" está impartir estudios de nivel superior, desarrollar investigación, planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional en el área de la docencia asistencial, extensión académica, entre otras.

5.- Que en este contexto, tanto las prácticas profesionales como las pasantías, forman parte importante de la formación académica de los alumnos y a la vez, se establece un vínculo con los futuros campos laborales del nutricionista.

6.- Que en virtud de lo señalado precedentemente, las partes han acordado suscribir un Convenio de Colaboración Académica que permita a JUNAEB y a la Universidad del Desarrollo llevar a cabo su misión institucional, por el cual se comprometen a brindar colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y capacitación laboral para alumnos de pregrado de la carrera de Nutrición y Dietética.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones para que los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Nutrición y Dietética, realicen su práctica profesional en las instalaciones de JUNAEB, así como la realización de pasantías e investigaciones que sean parte del proceso de formación profesional de dichos alumnos, y que sean utilidad para ambas instituciones.

Para los efectos de la realización de las referidas prácticas profesionales, "la Universidad" enviará a JUNAEB alumnos en sistema de jornada diaria, durante el período de 6 semanas con un total de 270 horas académicas, para desarrollar actividades de prácticas, las cuales serán descritas con la debida antelación por parte de la tutora del centro de práctica.

Las partes acuerdan que el presente convenio, podrá hacerse extensivo a las demás carreras que forman parte de la oferta académica de "la Universidad", en cuyo caso las partes suscribirán un Anexo que especifique las nuevas carreras y las condiciones a que se sujetarán dichas prácticas profesionales, estudios o tesis, Anexo que una vez aprobado y firmado por ambas partes formará parte integrante del presente convenio.

TERCERO: Obligaciones de JUNAEB.

En virtud del presente convenio JUNAEB se obliga a:



- a) Facilitar los espacios, instalaciones y mobiliario para el desarrollo de prácticas profesionales a los alumnos de "la Universidad", sin que ello signifique alterar de forma alguna las actividades del servicio.
- b) Permitir el acceso restringido a las bases de datos de JUNAEB para la realización de los estudios y/o investigaciones que se convengan, excluyéndose expresamente la individualización personal de los beneficiarios de los Programas de JUNAEB, así como toda otra información o dato que permita su individualización.
- c) Entregar orientaciones respecto a líneas de interés para las prácticas o investigaciones, en consideración de los objetivos institucionales.
- d) Emitir las certificaciones que le sean requeridos por la Universidad, a objeto de establecer la realización de las prácticas profesionales.
- e) Asignar un tutor de práctica para orientar y evaluar al alumno.
- f) Otorgar facilidades para que los alumnos en práctica, participen en las actividades académicas programadas por "la Universidad", las que serán informadas a la contraparte de JUNAEB con la debida antelación.

El apoyo comprometido por JUNAEB se hará efectivo durante todo el período que comprenda la ejecución de las investigaciones y/o prácticas universitarias, las que serán programadas dentro de los períodos académicos regulares.

CUARTO: Compromisos de Universidad del Desarrollo

Por su parte, la Universidad se obliga a:

- a) Proporcionar a JUNAEB el plan de estudio de los alumnos que realizarán sus prácticas en ella, lo anterior con el objeto que se les asignen tareas de diferente complejidad y de acuerdo a su formación profesional.
- b) Remitir con la debida antelación la nómina de los alumnos que realizarán las prácticas, indicando nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
- c) Definir y otorgar apoyo metodológico a los alumnos por parte de él o los docentes o tutores.
- d) Designar un profesional supervisor durante el período de práctica, que deberá realizar supervisiones en terreno en el centro asignado, debidamente programadas.
- e) Velar para que la información a que accedan los alumnos beneficiarios del convenio, sea gestionada con la confidencialidad y reserva que corresponda.

QUINTO: Reserva de derechos.

JUNAEB, se reserva el derecho a rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y/o permanencia de algún miembro de la Universidad en sus instalaciones o restringir su acceso a bases de datos o información institucional, situación que deberá ser comunicada por escrito al Supervisor designado por la Universidad.



Durante la realización de la práctica, el alumno deberá mantener un comportamiento acorde con las normas institucionales de JUNAEB, el orden público, las buenas costumbres y el debido respeto entre las personas.

SEXTO: Coordinación del Convenio.

Las acciones de coordinación en la implementación del presente convenio, y en general, todas las comunicaciones que se deban efectuar con motivo de la celebración y ejecución del mismo, serán realizadas a través de Coordinadores designados con contraparte técnica por las partes.

La coordinación de las actividades de prácticas docentes de los alumnos, se llevará a cabo en base a una programación definida por la Universidad, la que será informada con la debida antelación a JUNAEB, a fin cumplir oportunamente con los programas y las acciones establecidas en el currículum de la carrera, lo que en todo caso, no puede interferir o perjudicar las actividades habituales de JUNAEB.

Para estos efectos, la Universidad designa como Coordinadora a doña Gloria de las Mercedes Vera Serrano, Rut N°, Nutricionista MSc Coordinadora Académica de la Escuela de Nutrición y Dietética, o a quien la reemplace en dicho cargo.

Por su parte JUNAEB, nombra como Coordinador a la Jefe (TP) del Departamento de Alimentación Escolar doña Ángela Cornejo Bustos.

Todo cambio de Coordinador, deberá ser informado previamente y por escrito a la otra parte, mediante carta certificada remitida a su domicilio.

SÉPTIMO: No Exclusividad.

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de similar naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, en la medida que no afecten la normal ejecución del mismo. Las partes, en virtud del principio de buena fe y coordinación, se obligan a informarse recíprocamente la celebración de algún otro acuerdo con objetivos similares.

Conforme a lo anterior, JUNAEB podrá establecer acuerdos y/o convenios de colaboración con otras instituciones de Educación Superior, debiendo velar para que ello no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.



OCTAVO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio y el 31 de Diciembre de 2016, renovable automáticamente por un período similar, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este Convenio, sin expresión de causa, debiendo para este efecto, comunicar a la contraparte su decisión, mediante carta certificada remitida al domicilio de la comparecencia, con a lo menos tres meses de anticipación, a la fecha de terminación efectiva.

En la eventualidad que se ponga término anticipado al mismo, las partes cautelarán que los estudiantes de la carrera no se vean afectados en su práctica profesional, debiendo convenirse los términos en que continuarán sus actividades hasta completar el año lectivo en el mismo lugar o en otro que se determine al efecto.

NOVENO: Modificación de Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, la que deberá constar en un documento Anexo, suscrito por ambas partes, modificación que entrará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: Relación entre las partes.

Se deja constancia que el presente Convenio no irrogará ningún compromiso financiero para las partes ni genera ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo contractual ni profesional alguno, no originando más relación, derechos y obligaciones que las establecidas en el presente instrumento.

Las partes declaran expresamente que, teniendo el presente Convenio un carácter de colaboración mutua, por lo que tanto los alumnos, docentes y trabajadores de la Universidad que participen en él, no tienen ni tendrán vínculo alguno de subordinación ni dependencia con JUNAEB, por lo que no le obliga al pago de prestación de ninguna especie.

De igual modo, la Universidad exime a JUNAEB de cualquier responsabilidad en el caso de un accidente laboral que pueda afectar a algún alumno o docente adscrito al Convenio, dentro de sus dependencias o con motivo de alguna actividad académica vinculada al mismo.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los alumnos de la Universidad que se desempeñen en las dependencias de JUNAEB, y los docentes que realicen labores de supervisión de las tesis o prácticas de los alumnos, en todo momento deberán dar cumplimiento a las normas legales, administrativas, reglamentos técnicos y de seguridad que rigen dentro de las instalaciones y uso del equipamiento de JUNAEB.

Asimismo, las partes declaran que los trabajadores que JUNAEB destine a la ejecución o coordinación del presente convenio, no tendrán vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Universidad.

UNDÉCIMO: Seguro.

Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus prácticas en las dependencias de JUNAEB, tienen la calidad de alumnos regulares de la Universidad y por lo tanto se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales publicada el 1° de febrero de 1968.

DUODÉCIMO: Confidencialidad.

La información recabada por las partes, sus representantes, los docentes o alumnos en práctica o tesis, con motivo de la ejecución del presente convenio, será confidencial y de uso exclusivo de JUNAEB. Por lo anterior todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro del convenio, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada, establece que para efectos de dicha ley se entenderá por Comunicación o transmisión de datos, "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas.", lo cual es aplicable al presente convenio.

El uso de dicha información por parte del prestador, en estudios, publicación o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización por la Dirección Nacional de JUNAEB, a solicitud escrita del ejecutor, debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma. Dicho deber de confidencialidad se extiende a las siguientes actividades:



1. Reserva de la información de cualquier naturaleza se obtenga de la otra parte, en razón del presente convenio, sus anexos, reuniones, incluyendo, sin limitación alguna, información referida a procesos licitatorios, de tipo tecnológico, bases de datos, sistemas informáticos, individualización de personas, acuerdos, planes estratégicos, etc.
2. No utilización la información confidencial en beneficio propio o de terceros para propósitos distintos a los que están destinados.
3. Mantención en reserva de toda información confidencial de que tome conocimiento con motivo del presente convenio.

La presente cláusula, no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

Se deja constancia que el artículo 4° de la ley 19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática, dispone que: "El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".

DÉCIMO TERCERO: Inhabilidades para trabajar con menores de edad.

Atendido que la población beneficiaria de los programas de JUNAEB está integrada por menores de edad, rige respecto del personal de la Universidad que sea partícipe del presente Convenio y que pueda involucrar una relación directa y habitual con menores de edad, lo dispuesto en la ley N° 20.594 que "Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece un Registro de dichas Inhabilidades". Conforme a lo anterior, la Universidad deberá verificar que su personal administrativo, profesional que participen en el presente Convenio, no estén afectos a causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, previo a su asignación a cumplir funciones relativas en éste y durante la ejecución del mismo, deberá consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para acceder a la información requerida, la Universidad deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". La Universidad deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación del referido registro, respecto del personal que desempeñe labores en la ejecución del Convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.



DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don **CRISTOBAL ACEVEDO FERRER** para representar a JUNAEB en su condición de Secretario General (TP), consta en el Decreto N° 492 de fecha 30 de Octubre de 2015, del Ministerio de Educación.

La personería de don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Santiago, consta en escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2011 y de 23 de abril 2013, ambas otorgadas ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Firman en comprobante. Hay firmas.

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, REPRESENTANTE UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO.

CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER, SECRETARIO GENERAL (TP), JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.



ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/JVOC/XAH/xah
Distribución:

- 1.- Depto. de Alimentación Escolar
 - 2.- Dpto. de Planificación y Estudios
 - 3.- Dpto. Jurídico
 - 4.- Direcciones Regionales
 - 5.- Oficina de Partes
- 17.05.16
M/892/16





**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 2016, entre **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**, en adelante “**JUNAEB**”, Rol Único Tributario número 60.908.000-0, representado legalmente por su Secretario General (TP) don **CRISTOBAL ACEVEDO FERRER**, Cédula Nacional de Identidad número 15.319.326-6, ambos domiciliados en Av. Antonio Varas número 153, Comuna de Providencia, Santiago, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, Rol Único Tributario número 71.644.300-0, en adelante “**La Universidad**”, representada legalmente por don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.797.816-6, ambos con domicilio en Avda. Plaza N° 680, comuna de Las Condes, Santiago, se ha convenido la suscripción del siguiente **Convenio de Colaboración Académica**:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.
- 2.- Que el art. 5° letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, establece que Junaeb podrá “celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación”.



3.- Que la Universidad del Desarrollo es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.

4.- Que entre los fines de "la Universidad" está impartir estudios de nivel superior, desarrollar investigación, planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional en el área de la docencia asistencial, extensión académica, entre otras.

5.- Que en este contexto, tanto las prácticas profesionales como las pasantías, forman parte importante de la formación académica de los alumnos y a la vez, se establece un vínculo con los futuros campos laborales del nutricionista.

6.- Que en virtud de lo señalado precedentemente, las partes han acordado suscribir un Convenio de Colaboración Académica que permita a JUNAEB y a la Universidad del Desarrollo llevar a cabo su misión institucional, por el cual se comprometen a brindar colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y capacitación laboral para alumnos de pregrado de la carrera de Nutrición y Dietética.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones para que los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Nutrición y Dietética, realicen su práctica profesional en las instalaciones de Junaeb, así como la realización de pasantías e investigaciones que sean parte del proceso de formación profesional de dichos alumnos, y que sean utilidad para ambas instituciones.

Para los efectos de la realización de las referidas prácticas profesionales, "la Universidad" enviará a Junaeb alumnos en sistema de jornada diaria, durante el período de 6 semanas con un total de 270 horas académicas, para desarrollar actividades de prácticas, las cuales serán descritas con la debida antelación por parte de la tutora del centro de práctica.

Las partes acuerdan que el presente convenio, podrá hacerse extensivo a las demás carreras que forman parte de la oferta académica de "la Universidad", en cuyo caso las partes suscribirán un Anexo que especifique las nuevas carreras y las condiciones a que se sujetarán dichas prácticas profesionales, estudios o tesis, Anexo que una vez aprobado y firmado por ambas partes formará parte integrante del presente convenio.



TERCERO: Obligaciones de JUNAEB.

En virtud del presente convenio JUNAEB se obliga a:

- a) Facilitar los espacios, instalaciones y mobiliario para el desarrollo de prácticas profesionales a los alumnos de "la Universidad", sin que ello signifique alterar de forma alguna las actividades del servicio.
- b) Permitir el acceso restringido a las bases de datos de Junaeb para la realización de los estudios y/o investigaciones que se convengan, excluyéndose expresamente la individualización personal de los beneficiarios de los Programas de Junaeb, así como toda otra información o dato que permita su individualización.
- c) Entregar orientaciones respecto a líneas de interés para las prácticas o investigaciones, en consideración de los objetivos institucionales.
- d) Emitir las certificaciones que le sean requeridos por la Universidad, a objeto de establecer la realización de las prácticas profesionales.
- e) Asignar un tutor de práctica para orientar y evaluar al alumno.
- f) Otorgar facilidades para que los alumnos en práctica, participen en las actividades académicas programadas por "la Universidad", las que serán informadas a la contraparte de JUNAEB con la debida antelación.

El apoyo comprometido por Junaeb se hará efectivo durante todo el período que comprenda la ejecución de las investigaciones y/o prácticas universitarias, las que serán programadas dentro de los períodos académicos regulares.

CUARTO: Compromisos de Universidad del Desarrollo

Por su parte, la Universidad se obliga a:

- a) Proporcionar a JUNAEB el plan de estudio de los alumnos que realizarán sus prácticas en ella, lo anterior con el objeto que se les asignen tareas de diferente complejidad y de acuerdo a su formación profesional.
- b) Remitir con la debida antelación la nómina de los alumnos que realizarán las prácticas, indicando nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
- c) Definir y otorgar apoyo metodológico a los alumnos por parte de él o los docentes o tutores.
- d) Designar un profesional supervisor durante el período de práctica, que deberá realizar supervisiones en terreno en el centro asignado, debidamente programadas.
- e) Velar para que la información a que accedan los alumnos beneficiarios del Convenio, sea gestionada con la confidencialidad y reserva que corresponda.



QUINTO: Reserva de derechos.

JUNAEB, se reserva el derecho a rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y/o permanencia de algún miembro de la Universidad en sus instalaciones o restringir su acceso a bases de datos o información institucional, situación que deberá ser comunicada por escrito al Supervisor designado por la Universidad.

Durante la realización de la práctica, el alumno deberá mantener un comportamiento acorde con las normas institucionales de JUNAEB, el orden público, las buenas costumbres y el debido respeto entre las personas.

SEXTO: Coordinación del Convenio.

Las acciones de coordinación en la implementación del presente convenio, y en general, todas las comunicaciones que se deban efectuar con motivo de la celebración y ejecución del mismo, serán realizadas a través de Coordinadores designados con contraparte técnica por las partes.

La coordinación de las actividades de prácticas docentes de los alumnos, se llevará a cabo en base a una programación definida por la Universidad, la que será informada con la debida antelación a JUNAEB, a fin cumplir oportunamente con los programas y las acciones establecidas en el currículum de la carrera, lo que en todo caso, no puede interferir o perjudicar las actividades habituales de JUNAEB.

Para estos efectos, la Universidad designa como Coordinadora a doña Gloria de las Mercedes Vera Serrano, Rut N° 6.878.110-8, Nutricionista MSc Coordinadora Académica de la Escuela de Nutrición y Dietética, o a quien la reemplace en dicho cargo.

Por su parte JUNAEB, nombra como Coordinador a la Jefe (TP) del Departamento de Alimentación Escolar doña Angela Cornejo Bustos.

Todo cambio de Coordinador, deberá ser informada previamente y por escrito a la otra parte, mediante carta certificada remitida a su domicilio.

SÉPTIMO: No Exclusividad.

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de similar naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, en la medida que no afecten la normal ejecución del mismo. Las partes, en virtud del principio de buena fe y coordinación, se obligan a informarse recíprocamente la celebración de algún otro acuerdo con objetivos similares.



Conforme a lo anterior, JUNAEB podrá establecer acuerdos y/o convenios de colaboración con otras instituciones de Educación Superior, debiendo velar para que ello no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

OCTAVO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio y el 31 de Diciembre de 2016, renovable automáticamente por un período similar, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este Convenio, sin expresión de causa, debiendo para este efecto, comunicar a la contraparte su decisión, mediante carta certificada remitida al domicilio de la comparecencia, con a lo menos tres meses de anticipación, a la fecha de terminación efectiva.

En la eventualidad que se ponga término anticipado al mismo, las partes cautelarán que los estudiantes de la carrera no se vean afectados en su práctica profesional, debiendo convenirse los términos en que continuarán sus actividades hasta completar el año lectivo en el mismo lugar o en otro que se determine al efecto.

NOVENO: Modificación de Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, la que deberá constar en un documento Anexo, suscrito por ambas partes, modificación que entrará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: Relación entre las partes.

Se deja constancia que el presente Convenio no irrogará ningún compromiso financiero para las partes ni genera ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo contractual ni profesional alguno, no originando más relación, derechos y obligaciones que las establecidas en el presente instrumento.

Las partes declaran expresamente que, teniendo el presente Convenio un carácter de colaboración mutua, por lo que tanto los alumnos, docentes y trabajadores de la Universidad que participen en él, no tienen ni tendrán vínculo alguno de subordinación ni dependencia con JUNAEB, por lo que no le obliga al pago de prestación de ninguna especie.



De igual modo, la Universidad exime a JUNAEB de cualquier responsabilidad en el caso de un accidente laboral que pueda afectar a algún alumno o docente adscrito al Convenio, dentro de sus dependencias o con motivo de alguna actividad académica vinculada al mismo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los alumnos de la Universidad que se desempeñen en las dependencias de JUNAEB, y los docentes que realicen labores de supervisión de las tesis o prácticas de los alumnos, en todo momento deberán dar cumplimiento a las normas legales, administrativas, reglamentos técnicos y de seguridad que rigen dentro de las instalaciones y uso del equipamiento de JUNAEB.

Asimismo, las partes declaran que los trabajadores que JUNAEB destine a la ejecución o coordinación del presente convenio, no tendrán vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Universidad.

UNDÉCIMO: Seguro.

Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus prácticas en las dependencias de JUNAEB, tienen la calidad de alumnos regulares de la Universidad y por lo tanto se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales publicada el 1º de febrero de 1968.

DUODÉCIMO: Confidencialidad.

La información recabada por las partes, sus representantes, los docentes o alumnos en práctica o tesis, con motivo de la ejecución del presente Convenio, será confidencial y de uso exclusivo de Junaeb. Por lo anterior todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro del Convenio, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada, establece que para efectos de dicha ley se entenderá por Comunicación o transmisión de datos, "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas.", lo cual es aplicable al presente convenio.

El uso de dicha información por parte del prestador, en estudios, publicación o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización por la Dirección Nacional de



JUNAEB, a solicitud escrita del ejecutor, debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma. Dicho deber de confidencialidad se extiende a las siguientes actividades:

1.- Reserva de la información de cualquier naturaleza se obtenga de la otra parte, en razón del presente convenio, sus anexos, reuniones, incluyendo, sin limitación alguna, información referida a procesos licitatorios, de tipo tecnológico, bases de datos, sistemas informáticos, individualización de personas, acuerdos, planes estratégicos, etc.

2. No utilización la información confidencial en beneficio propio o de terceros para propósitos distintos a los que están destinados.

3. Mantención en reserva de toda información confidencial de que tome conocimiento con motivo del presente convenio.

La presente cláusula, no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

Se deja constancia que el artículo 4° de la ley 19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática, dispone que: "El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".

DÉCIMO TERCERO: Inhabilidades para trabajar con menores de edad.

Atendido que la población beneficiaria de los programas de Junaeb está integrada por menores de edad, rige respecto del personal de la Universidad que sea partícipe del presente Convenio y que pueda involucrar una relación directa y habitual con menores de edad, lo dispuesto en la ley N° 20.594 que "Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece un Registro de dichas Inhabilidades". Conforme a lo anterior, la Universidad deberá verificar que su personal administrativo, profesional que participen en el presente Convenio, no estén afectos a causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, previo a su asignación a cumplir funciones relativas en éste y durante la ejecución del mismo, deberá consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para acceder a la información requerida, la Universidad deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". La Universidad deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación del referido registro, respecto del



personal que desempeñe labores en la ejecución del Convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don **CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER** para representar a JUNAEB en su condición de Secretario General (TP), consta en el Decreto N° 492 de fecha 30 de Octubre de 2015, del Ministerio de Educación.

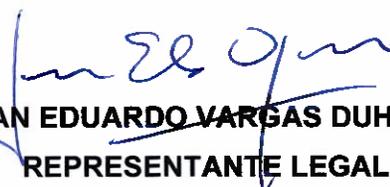
La personería de don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Santiago, consta en escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2011 y de 23 de abril 2013, ambas otorgadas ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Firman en comprobante



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

